

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 004-2024

Nosotros, LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y HILSY NOHEMY CASTRO BARRIENTOS, mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1622-1995-00450, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: "LA SUPERINTENDENCIA" declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo determinado como ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de "EL PROFESIONAL" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

"EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios como Asistencía Administrativa a la Gerencia de Operaciones, en la Oficina Regional ubicada en la ciudad de San Pedro Sula o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a. Administración de la correspondencia de la Gerencia.
- b. Control de los bienes asignados al personal SAPP Regional San Pedro Sula.
- c. Control de pagos a proveedores en coordinación con Jefe Administrativo.
- d. Control de oficios de desembolsos y pagos administrativos.
- e. Preparación de documentación suministrada por la Gerencia.
- f. Envio de correspondencias a Oficina Central Tegucigalpa.
- g. Otras funciones asignadas por el Jefe Inmediato.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.



2- <u>Plazo de Ejecución</u>: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **uno (01) de marzo** al veintidós (22) de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

"EL PROFESIONAL" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios personal objeto de este contrato, la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 26/100 (L. 18,333.26), al cual se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. "EL PROFESIONAL" por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato.

CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que "EL PROFESIONAL" lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA".

CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de "EL PROFESIONAL", será en la oficina Regional de la Ciudad de San Pedro Sula cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por "LA SUPERINTENDENCIA" para realizar la actividad profesional contratada por "LA SUPERINTENDENCIA". Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "LA SUPERINTENDENCIA", otorgará a "EL PROFESIONAL", los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. "EL PROFESIONAL" queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno.

<u>CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO</u>: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA":

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución establecido.
- 2) Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo.
- 3) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.



- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL".
- 6) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 7) Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 8) Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios.
- 9) Por la "NO" secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden.
- 10) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 11) Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII. RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

"LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de marzo de 2024.**

ING LEO CASTELLON HIREZ

"LA SUPERINTENDENCIA"

HILSY MOHÉMY CASTRO BARRIENTOS
PROFESIONAL

HERE ENGINEER OF A COURT OF THE WAY TO THE WAY